

Decreto nº 26.997, del 31 de octubre, fijando como fecha para la finalización de los cursos del presente año escolar el día 5 de noviembre próximo y estableciendo el promedio anual para eximirse de rendir el examen oral en las asignaturas técnicas.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1945.

Atentas las circunstancias especiales en que se ha desarrollado el período escolar del corriente año en los establecimientos educacionales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que es prudente resolver la situación determinada por el clima de nerviosa expectación que ha alterado el normal desarrollo de la enseñanza oficial e incorporada, concurriendo a una solución ajustada a las necesidades que se observan;

Que ello ha provocado a su vez a todo el estudiantado del país una situación de particular desventaja, por cuanto el régimen vigente exige un promedio de 7 puntos para la eximición de exámenes finales de promoción, calificación que por la interrupción momentánea y parcial de los estudios y las circunstancias en que se han desenvuelto los mismos, exige un esfuerzo que resultaría excesivo toda vez que ha de cumplirse en breve lapso hasta finalizar los cursos en la fecha reglamentaria;

Que la disposición vigente anticipando para el mes de diciembre los exámenes de ingreso para los cursos de 1946, coloca al personal directivo, docente y administrativo con un considerable recargo en las tareas, pues además deben atender las pertenecientes a la finalización de los cursos del presente año escolar;

Que los Institutos dependientes de la Inspección General de Enseñanza, en los cuales ha sido más notoria la influencia de los hechos y actividades conocidas, acusan con más visibles rasgos la influencia de dicho proceso, a pesar de lo cual debe destacarse la disciplina que ha reinado en todos los establecimientos, circunstancia que demuestra que, en momentos difíciles, tanto el personal directivo, docente y administrativo como el alumnado ha sabido conducirse correctamente;

Que ello indica la procedencia y oportunidad de disponer para el corriente año escolar, un régimen de calificaciones, exámenes y promociones que contemple en forma equitativa e imparcial la situación señalada;

Que ello concuerda con las disposiciones adoptadas por las Universidades e Institutos especiales que de ellas dependen, las que han anti-

cipado la terminación de los cursos, fijando fechas próximas para la realización de los exámenes de promoción;

Que al resolverse este aspecto accidental debe considerarse la situación especial del alumnado que concurre con horarios continuos y discontinuos, por el mayor esfuerzo y obligación que significa para los que están sujetos a este último régimen;

Que es deber del Gobierno contribuir al desarrollo normal de la enseñanza, procurando el clima ideal para la preparación de la juventud estudiosa, como también fijar las normas procedentes para la organización definitiva que corresponde al próximo curso escolar,

En base a tales razones,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase como fecha para la finalización de los cursos correspondientes al presente año escolar, el día 5 de noviembre próximo, para todas las escuelas e institutos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2º — Establécese para los Colegios Nacionales, Comerciales, Escuelas Normales y de Bellas Artes, oficiales e incorporados, el promedio anual de 5 puntos para ser eximidos de rendir el correspondiente examen oral en las asignaturas teóricas.

Art. 3º — Establécese para las Escuelas Industriales, Técnicas y de Artes y Oficios, oficiales e incorporados, el promedio anual de 4 puntos para ser eximidos de rendir el correspondiente examen oral en las asignaturas teóricas.

Art. 4º — Mantiénense las demás disposiciones vigentes sobre el régimen de calificaciones, exámenes y promociones, en lo que no sean afectadas por los artículos precedentes, debiendo la Inspección General de Enseñanza y las Direcciones Generales de Enseñanza Técnica y de Cultura adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publique, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA